

162

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas..... 500
Los edictos y anuncios oficiales y par-
ticulares que sean de pago satisfarán
por linea..... 080

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL
Tres meses, pesetas..... 625
Número suelto..... 025

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 300
CIRCULAR

Teniendo conocimiento este Gobierno, que algunos Alcaldes dejan incumplida la obligación que las leyes les imponen de facilitar a los soldados que regresan a sus domicilios con licencia por enfermos o heridos, el pan a que diariamente tienen derecho, siendo inútiles cuantas exhortaciones se les dirige en tal sentido, con cuya conducta, no solamente originan positivos perjuicios a los interesados, sino que en las actuales circunstancias, cuando los expresados soldados están recibiendo merecidas atenciones y consideraciones por todas clases de la sociedad, supone tal conducta la negación más absoluta de todo sentimiento caritativo y altruista; he acordado ordenar a todos los Alcaldes de la provincia, faciliten con toda puntualidad los expresados suministros de pan a los soldados que se encuentran en las condiciones indicadas, en la inteligencia que será castigado con el máximo de la multa que las leyes me autorizan, y con la que desde luego queda cominado, el que falte a obligación tan sagrada.

Segovia, 16 de Enero de 1922.
El Gobernador interino,
ANTONIO MUÑOZ

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Sección de Obras Públicas
FERROCARRILES

Examinado el expediente instruido en este Gobierno civil sobre imposi-

ción de una multa de 250 pesetas a la Compañía de Ferrocarriles del Norte, propuesta por la Jefatura de la primera División de la Inspección técnica y administrativa de Ferrocarriles por el corte del tren 1.080 del día 26 de Mayo último en la estación de Ahusín, aparece que dicho corte fué debido a haberse hecho bruscamente la arrancada en dicha estación, rompiéndose el gancho de tracción y dos cadenas de seguridad del vagón K. 3.985, que ocupaba el octavo lugar por cabeza de las 25 unidades de que se componía el tren, por cuyo motivo la máquina con los siete vagones llegó a Hontanares, desde cuya estación regresó aislada para remolcar el resto del tren, evidenciándose por lo tanto la infracción de los artículos 33 y 41 del Reglamento para los maquinistas y fogoneros aprobado por Real orden de 17 de Julio de 1881.

Resultando: Que por el Director de la Compañía, contestando al oficio en que se le notificaba la referida propuesta de multa, se manifiesta que efectivamente, el accidente ocurrió en la forma relatada por la primera División, por cuyo descuido el agente responsable fué debidamente castigado; pero que tratándose de una falta aislada de índole puramente personal, ya sancionada; y fundándose en lo preceptuado en la Real orden de 22 de Abril de 1903, entiende debe quedar sin efecto la propuesta de la primera División.

Resultando: Que pasado el expediente a informe de la Comisión provincial, dicha Corporación le devuelve informado de completo acuerdo con lo propuesto por la primera División.

Considerando: Que el corte del tren de referencia tuvo por causa un descuido del maquinista (como así lo reconoce la Compañía) en el cumplimiento de los deberes de su cargo; y que según jurisprudencia establecida en la Real orden de 6 de Mayo de 1882 de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, las Compañías de Ferrocarriles son responsables ante la Administración de las faltas y descuidos cometidos por sus empleados;

Visto el artículo 7º de la Real orden de 17 de Noviembre de 1891, el 12 y 29 de la ley de policía de Ferrocarriles vigente para su ejecución, este Gobierno civil, de conformidad con informado por la Comisión provincial

y el fundamento de la propuesta de la primera División, ha resuelto imponer a la Compañía de los caminos de hierro del Norte la multa de doscientas cincuenta pesetas por el corte del tren ya referido, la cual multa deberá hacer efectiva este Gobierno civil en el papel de pagos correspondiente en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la fecha de la notificación de esta resolución, pudiendo dentro de este plazo recurrir en alzada ante el Excmo. señor Ministro de Fomento, por conducto de este Gobierno civil, previo el depósito a mi disposición del importe de la expresa multa.

Segovia, 10 de Noviembre de 1921.
El Gobernador,
JUAN DÍAZ-CANEJA

Examinado el expediente instruido en este Gobierno civil sobre imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía de Ferrocarriles del Norte, propuesta por la Jefatura de la primera División de la Inspección técnica y administrativa de ferrocarriles por el accidente a que dio lugar el descarrilamiento de un vagón del tren 1.013 el día 31 de Mayo último en la estación del Espinar.

Resultando: Que del expediente que se instruyó por la primera División, de las indagaciones practicadas e informes emitidos por el personal de la misma, y el de la Compañía en averiguación de las causas que dieron lugar al descarrilamiento de un vagón del tren 1.013 el día 31 de Mayo último en la estación del Espinar, aparece que efectuando maniobras a las seis horas del citado día para separar del tren 1.013, cuatro vagones que habían de ser apartados de la vía del muelle descarriló en la aguja número 2 el vagón V. 1.730, quedando intercortadas las vías 1.ª y 2.ª que quedaron libres a las ocho horas, quince minutos, sufriendo como consecuencia de este accidente el tren 24 una defensión de una hora y 43 en la señal cuadrada de la referida estación, así como el tren 1.013 un retraso de dos horas y 39'.

Resultando que el accidente fué motivado por haber sido maniobrada la citada aguja sin que la hubiera rebasado la maniobra, por cuyo motivo entiende la primera División que se ha infringido el artículo 41 del Reglamento para los guarda agujas aprobado por Real orden de 10 de Octubre de 1881 y que no se hallan justificados los retrasos sufridos por los trenes 24 y 1.013.

Resultando que por el Director de la Compañía, en contestación al oficio en que se la notificó la referida pro-

puesta, se manifiesta que el accidente ocurrió en la forma relatada por la primera División, teniendo las consecuencias por ella señaladas; pero que siendo la responsabilidad exclusiva de los agentes, no debe hacerse extensiva a la Compañía, de conformidad con la Real orden de 22 de Abril de 1908, aclaratoria de la de 2 de Enero del mismo año, por lo que ruega se resuelva que no ha lugar a la imposición de la multa que propone la División.

Resultando que pasado el expediente a informe de la Comisión provincial, esta Corporación le emite de acuerdo con lo propuesto por la primera División.

Considerando que el accidente fué debido al descuido de los empleados de la Compañía, según así lo reconoce la Dirección de la misma y que por jurisprudencia establecida en la Real orden de 6 de Mayo de 1892, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y según se recordó también en Real orden de 31 de Octubre de 1901, las Compañías de Ferrocarriles son responsables ante la Administración de las faltas y descuidos cometidos por sus empleados y agentes.

Vistos, el artículo 7º de la Real orden de 19 de Noviembre de 1891, el 12 de la Ley de Policía de ferrocarriles, y el 160 y 166 del Reglamento para su ejecución, este Gobierno civil ha resuelto de conformidad con lo propuesto por la citada Dirección y lo informado por la Comisión provincial, imponer a la Compañía de los caminos de hierro del Norte, la multa de doscientas cincuenta pesetas, por el descarrilamiento de que queda hecha mención y consecuencias que tuvo, cuya multa deberá hacer efectiva en este Gobierno civil en el papel de pagos correspondiente, en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la fecha de la notificación de esta resolución, pudiendo dentro de este plazo recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, por conducto de este Gobierno civil, previo el depósito a mi disposición del importe de la expresa multa.

Segovia, 10 de Noviembre de 1921.
El Gobernador,
JUAN DÍAZ-CANEJA

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO
A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo primero. Se ponen en vi-

gor, a partir del 15 de Enero de 1922, el Convenio principal, el Acuerdo para el cambio de cartas y cajas con valores declarados, el Acuerdo para el cambio de giros postales y el Convenio para el cambio de paquetes postales de la Unión universal de Correos, firmados en Madrid el día 30 de Noviembre de 1920.

Artículo segundo. Desde la indicada fecha regirán las tarifas que se insertan más abajo, en sustitución de las que actualmente se aplican a la correspondencia destinada al extranjero, salvo la que es objeto de tarifas especiales, aplicables en virtud de Convenios particulares en vigor.

Artículo tercero. La tarifa aplicable a la correspondencia ordinaria y certificada será la siguiente:

Cartas primera fracción de 20 gramos, 40 céntimos de peseta. Segundas fracciones, 20 céntimos de peseta.

Tarjetas postales.—Sencillas, 25 céntimos de peseta, dobles, 50 céntimos de peseta.

Impresos.—Cada 50 gramos, 10 céntimos de peseta.

Muestras.—Cada 50 gramos, 10 céntimos de peseta, con un mínimo de franqueo de 10 céntimos de peseta.

Papeles de negocios.—Cada 50 gramos, 10 céntimos de peseta, con un mínimo de franqueo de 40 céntimos de peseta.

Papeles especiales para ciegos.—Cada 500 gramos, 5 céntimos de peseta.

Derecho de certificado.—40 céntimos de peseta por objeto.

Avisos de recibo.—40 céntimos de peseta por objeto.

Avisos de recibo y reclamaciones solicitados posteriormente a la fecha de la imposición.—80 céntimos de peseta por objeto.

Peticiones de devolución y cambio de señas.—80 céntimos de peseta por objeto.

Artículo cuarto. El derecho de seguro aplicable a las cartas con valores declarados será el siguiente: 30 céntimos de peseta por cada 300 francos o fracción de 300 francos.

Artículo quinto. La tarifa aplicable a los giros postales será la siguiente: 50 céntimos de peseta por cada 50 pesetas o fracción de 50 pesetas hasta el límite de 100 pesetas, y 50 céntimos de peseta por cada 100 pesetas o fracción de 100 pesetas, a partir del límite de 100 pesetas.

Artículo sexto. El Ministro de la Gobernación queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil novecientos veintidós.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Rafael Coello y Oliván.

Ministerio del Trabajo

REAL ORDEN
Hmo.: Sr: Vista la Tarifa general de imposiciones para el régimen de mejoras, complementario del obligatorio de Retiros, presentada por el Instituto Nacional de Previsión para su aprobación:

Considerando que se halla ajustada a lo establecido por los artículos 77 y 78 del Reglamento;

S. M. el Rey (d. D. g.) se ha servido aprobar las Tarifas de referencia y disponer su publicación en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1922.—Matos.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Régimen de mejoras complementario del obligatorio del retiro.

La tarifa general de primas para mejorar la pensión de retiro a que se

refiere el artículo 18 del Reglamento de 21 de Enero de 1921, ya sea para aumentar la pensión que se esté constituyendo para la edad de sesenta y cinco años, ya sea para constituir una pensión temporal desde los cincuenta y cinco o los sesenta hasta los sesenta y cinco años de edad, será computada con arreglo a las mismas bases de cálculo establecidas para la pensión obligatoria por el artículo 77, números del Reglamento general.

Para constituir capital herencia las primas serán computadas por la tabla de mortalidad R. F., al 3 1/2 por 100, un recargo de 5 por 100 sobre la prima efectiva para la adquisición, y otro de un 1,25 por 1.000 del capital asegurado, disponible al principio de cada año y al ocurrir el fallecimiento para gastos de gestión y pago del capital herencia.

Para los efectos de la condición 4.^a del artículo 78 del Reglamento general, se empleará la misma tarifa de rentas inmediatas que esté en vigor para el régimen de libertad subsidiaria; y para los efectos de la condición 1.^a del mismo artículo se establece como cuota mínima la de 12 pesetas anuales.

1.^a Sólo podrán constituir capital herencia, con arreglo a esta tarifa, los individuos menores de cincuenta años que hayan sido afiliados al régimen legal de retiros y se esté constituyendo para ellos pensión de retiro, ya por los

patronos, terceros o por los propios interesados.

2.^a Las imposiciones hechas en cada ejercicio serán convertidas al cumplir el afiliado su próximo cumpleaños en capital herencia, en la proporción que indica la tarifa general. Al ocurrir el fallecimiento del asegurado el capital herencia pagadero a los derechohabientes del titular será la suma de las fracciones de capital constituidos en cada cumpleaños.

3.^a Al titular que lo solicite se le expedirá un certificado justificativo de las cantidades abonadas en su cuenta y el capital herencia que han producido.

4.^a Cuando el titular de una cuenta de capital herencia haya pasado de los treinta y cinco años y no tenga mujer, hijos o ascendientes legítimos, podrá solicitar el rescate del capital herencia que tenga constituido. El valor del rescate será igual a la reserva matemática que a la sazón corresponda al capital herencia constituido.

5.^a Cuando el titular de una cuenta de capital herencia no tuviera mujer, hijos o ascendientes legítimos, podrá designar libremente el beneficiario.

6.^a Conforme con la condición 1.^a, si durante el plazo de un año o más se interrumpieren las cotizaciones en la cuenta de pensión de retiro de un titular, las imposiciones hechas en dicho plazo para constituir capital herencia no serían aplicadas a este fin, sino que se ingresaran en la cuenta de «pensión de retiro».

221
Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

TITULO A
Por el presente anuncio se hace constar que el expediente que se tramita en esta oficina a instancia del Alcalde de Carbonero el Mayor, en representación del Ayuntamiento de su presidencia, alzándose del acuerdo administrativo que elevó la base de población del indicado término municipal, se halla de manifiesto durante el plazo de diez días, a fin de que el interesado pueda examinarlo y alegar lo que a su derecho convenga.

Segovia, 16 de Enero de 1922.—El Administrador de Contribuciones, Marcialino Prendes.

191

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA
CIRCULAR

Venciendo en 15 de Febrero próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 83, de los títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920, y número 19 de los de la emisión de 1917 y los títulos de la expresa Deuda y emisiones, amortizados en el sorteo que se verificará el día 15 del actual, y cuya relación nominal por series aparecerá inserta en la *Gaceta de Madrid*, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se la ha concedido por Real orden de 10 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 15 del corriente se reciban en esta Delegación de Hacienda los referidos cupones y los títulos amortizados de los citados Deudas y vencimientos; debiendo tener presente los interesados las prevenciones siguientes:

1.^a Los cupones y títulos mencionados habrán de presentarse en esta Intervención de Hacienda con las facturas que se les facilitará gratuitamente en esta dependencia.

2.^a No será admitido cupón alguno que, careciendo de talón, no se presente con el título de su referencia para la comprobación debida.

3.^a Será rechazada toda factura que contenga enmienda, raspadura o error en la numeración o que esté sea defectuosa o ininteligible.

4.^a Los títulos se presentarán endosados en la forma siguiente: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para su reembolso».

Fecha y firma del presentador.

Segovia, 11 de Enero de 1922.—El Interventor de Hacienda, Luis Galindo.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Segovia.

Como muchas Alcaldías han dejado incumplida la obligación de remitir mensualmente los estados de altas y bajas de vehículos y otras lo vienen haciendo sin la debida continuidad imposibilitando a esta Jefatura para resumir con la exactitud necesaria los datos de toda la provincia, se recuerda a los Alcaldes la obligación que tienen de remitir mensualmente los datos para formar la estadística de vehículos de tracción animal, consignando en ellos el número de registro y el nombre del propietario que menciona el apartado (c) del artículo 12 del vigente Reglamento de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales, aprobado por Real decreto de 29 de Octubre de 1920, debiendo mandar las Alcaldías que no lo han hecho y nuevamente las que ya lo hayan hecho el estado correspondiente a Diciembre ratificando o rectificando dichos datos.

Segovia, 14 de Enero de 1922.—El Ingeniero Jefe, José M. Ortega.

PRIMAS DE INVENTARIO Y EFECTIVAS COMPUTADAS CON

ARREGLO A DICHAS BASES

COSTE EN PRIMA ÚNICA

Edad	Inventario	Efectiva	Inventario	Efectiva	Inventario	Efectiva
16	0,6127	0,6450	1,4321	1,5074	0,2078	0,2188
17	0,6378	0,6713	1,4906	1,5690	0,2092	0,2202
18	0,6642	0,6991	1,5522	1,6339	0,2103	0,2214
19	0,6919	0,7283	1,6170	1,7021	0,2112	0,2223
20	0,7210	0,7589	1,6850	1,7737	0,2118	0,2230
21	0,7514	0,7909	1,7561	1,8485	0,2124	0,2235
22	0,7831	0,8243	1,8302	1,9265	0,2129	0,2241
23	0,8161	0,8590	1,9073	2,0076	0,2136	0,2248
24	0,8503	0,8950	1,9872	2,0918	0,2145	0,2257
25	0,8857	0,9323	2,0700	2,1789	0,2155	0,2269
26	0,9224	0,9710	2,1559	2,2693	0,2168	0,2282
27	0,9608	1,0113	2,2455	2,3637	0,2180	0,2295
28	1,0008	1,0534	2,3390	2,4621	0,2193	0,2308
29	1,0425	1,0974	2,4366	2,5648	0,2205	0,2321
30	1,0861	1,1433	2,5385	2,6721	0,2217	0,2334
31	1,1317	1,1912	2,6449	2,7841	0,2229	0,2346
32	1,1792	1,2413	2,7560	2,9011	0,2240	0,2358
33	1,2289	1,2936	2,8722	3,0234	0,2251	0,2370
34	1,2809	1,3483	2,9937	3,1513	0,2261	0,2380
35	1,3353	1,4055	3,1207	3,2850	0,2271	0,2391
36	1,3921	1,4654	3,2537	3,4249	0,2280	0,2400
37	1,4517	1,5281	3,3929	3,5715	0,2288	0,2408
38	1,5141	1,5938	3,5387	3,7250	0,2295	0,2415
39	1,5795	1,6626	3,6916	3,8859	0,2300	0,2421
40	1,6481	1,7349	3,8520	4,0547	0,2304	0,2425
41	1,7202	1,8107	4,0204	4,2320	0,2306	0,2427
42	1,7958	1,8904	4,1973	4,4182	0,2306	0,2427
43	1,8754	1,9741	4,3833	4,6140	0,2303	0,2424
44	1,9592	2,0623	4,5791	4,8201	0,2298	0,2418
45	2,0175	2,1553	4,7855	5,0373	0,2289	0,2409
46	2,1407	2,2533	5,0032	5,2665	0,2277	0,2396
47	2,2390	2,3569	5,2331	5,5085	0,2260	0,2379
48	2,3431	2,4664	5,4763	5,7646	0,2239	0,2357
49	2,4584	2,5825	5,7340	6,0358	0,2213	0,2320
50	2,5703	2,7056	6,0074	6,3236	0,2181	0,2290

(Gaceta del 10 de Enero de 1922.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Vacantes de Concejales

RELACIÓN de las vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales declaradas por los Ayuntamientos que se detallan a continuación, para ser cubiertas en la próxima renovación bienal, cumpliendo lo dispuesto por Real orden de 24 de Noviembre de 1920.

AYUNTAMIENTOS	Nº de vacante	CLASE DE ELLAS	FECHA DEL ACUERDO
Arcones	4	Ordinarias	11 Diciembre 1921
Cantalejo	5	—	—
Linares del Arroyo	3	—	—
Fuentesaúco de Fuentidueña	3	—	—
Turégano	4	—	—
El Moral	3	—	—
Moraleja de Coca	3	—	—
Donhierro	3	—	—
Aldeonte	1	Extraordinaria	6 Enero 1922
Palazuelos de Eresma	3	Ordinarias	14
Cobos de Segovia	1	Extraordinaria	13

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, a los efectos del n.º 1.º de la referida Real orden.

Segovia, 17 de Enero de 1922.

El Gobernador interino,
ANTONIO MUÑOZ

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Districto forestal de Segovia

SUBASTA

El día 10 de Febrero a las once del mismo, en las oficinas del Distrito forestal de Segovia, bajo la Presidencia del Sr. Ingeniero Jefe del mismo o de quien haga sus veces y en la Alcaldía de Migueláñez, bajo la Presidencia del Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo designado al efecto, tendrá lugar la nueva subasta doble y simultánea para el aprovechamiento de los productos primarios durante el primer decenio del segundo periodo de ordenación del monte número 110 del catálogo, denominado «El Pinar» perteneciente a la Comunidad de Migueláñez, bajo la tasación total de 18.542'20 pesetas.

Las proposiciones se admitirán durante la primera media hora de la señalada para la subasta y serán hechas con arreglo al modelo inserto a continuación de este anuncio en la Caja de Depósitos de esta provincia o en arcas de la Comunidad de Migueláñez, del depósito del 5% por 100 del importe de la tasación, no admitiéndose pliego que no cubra dicha tasa, adjudicándose provisionalmente el remate al mejor postor, y estando a las resultas de la aprobación de la subasta, que será hecha por el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Sección primera del Consejo forestal, rigiendo para todos los efectos del contrato las condiciones del pliego aprobado por Real orden de 7 de Septiembre de 1921, con la adición a que se refiere la Real orden del día 2 de Agosto último, los cuales estarán de manifiesto en las oficinas de este Distrito y en la Secretaría del Ayuntamiento de Migueláñez.

Segovia, 13 de Enero de 1922.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

Modelo de proposición

Don N.... N.... vecino de..., según cédula personal núm.... de la clase ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL del dia.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de productos primarios durante el primer decenio del segundo periodo de la ordenación del monte denominado «El Pinar» perteneciente a la Comunidad de Migueláñez, se compromete a su adquisición con su-

3. Otro negro, llamado Portugués, de cuatro a cinco años, de un metro cuadrado y seis centímetros de altura; en 2.000 idem.

4. Una mula, llamada Zamorana, de veintidós años, de un metro cincuenta y tres centímetros de altura; en cincuenta idem.

5. Ciento sesenta fanegas de trigo, a diez y ocho pesetas una, que hacen un total de 2.880 idem.

6. Doscientas cuarenta fanegas de cebada, a doce pesetas fanega, en 2.880 idem.

El remate se verificará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintiocho del actual y hora de las once; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, se deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito, no serán admitidos, que no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, que los bienes se hallan depositados en poder del deudor D. Aquilino Cantalejo, donde podrán ser examinados, sacándose a subasta en dos lotes, uno que comprende los semovientes y otro el fruto del trigo y cebada anteriormente expresados, los que se podrán rematar separadamente, siendo preferible el licitador que haga postura a ambos lotes.

Dado en Segovia a catorce de Enero de mil novecientos veintidós.—Pedro Pérez Yagüe.—Juan B. Copeiro del Villar.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Joaquín Alvarez Soto-Joye, Juez de instrucción de Cuéllar.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número dos del corriente año, ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de las mismas, procedan a la busca y rescate del semoviente y otro efecto, que después se dirán, robados de la casa habitación del vecino de Pinarnegrillo, Eustasio Tardón Tejedor, la noche del cuatro al cinco del actual, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, así como la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Señas.—Un burro, pelo negro, de seis años, altura regular, con rozaduras en la mano izquierda y en las nalgas; y unas uncideras de carro.

Dado en Cuéllar a doce de Enero de mil nevecientos veintidós.—Joaquín Alvarez.—El Secretario, Ildefonso Fernández.

Juzgado municipal de Moral

Hallándose servida interinamente la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia vacante para proveerla en propiedad por concurso de traslación, cuyo cargo podrá solicitarse del señor Juez de primera instancia de este partido de Riaza, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes habrán de acompañar a la solicitud documentos auténticos justificativos de su antigüedad en el cargo, así como de su edad y el número de habitantes del término municipal en que desempeñen sus funciones, extremo éste que se probará con certificación expedida por el Instituto Geográfico y Estadístico.

Se hace constar que la dotación consistirá en los derechos arancelarios, y que la población de derecho de este

término según el último Censo aprobado es de 417 habitantes.

Moral, 4 de Enero de 1922.—El Juez municipal, Liborio Tomé.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, y disposiciones complementarias, se anuncia la vacante de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal y suplente del mismo, por el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes a dichos cargos, dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez de primera instancia y de instrucción de este partido, en el plazo fijado, acompañando a su instancia los documentos justificativos de edad, antigüedad en el ejercicio del cargo y demás que determinan la Ley orgánica del Poder judicial y el precitado Real decreto, con certificación también del Instituto Geográfico y Estadístico, del número de habitantes del término municipal en que haya desempeñado sus funciones, y transcurrido dicho plazo, se proveerá.

Este término consta de 747 habitantes de derecho, según el vigente Censo de población.

Estobar de Polendos, 4 de Enero de 1922.—El Juez municipal, Regino Marcos.

Juzgado municipal de Saldaña de Ayllón

De conformidad con lo ordenado por el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre y disposiciones complementarias, se anuncia para su provisión la vacante de Secretario en propiedad y Suplente de este Juzgado municipal a traslación, cuyo distrito municipal consta de doscientos veintidós habitantes.

Durante el plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio, presentarán los Secretarios aspirantes sus solicitudes en el Juzgado de primera instancia de este partido de Riaza, justificando su antigüedad en el ejercicio del cargo y su edad, con documentos auténticos y el número de habitantes del término municipal en que desempeñen sus funciones, con certificación expedida por el Instituto Geográfico y Estadístico.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen solicitar dichos cargos.

Saldaña de Ayllón, 31 de Diciembre de 1921.—El Juez municipal, Juan Vázquez.

Juzgado municipal de Santa María de Riaza

Se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, la que habrá de proveerse en traslación conforme a lo dispuesto en el Reglamento vigente para la provisión de dicho cargo, y Real decreto de 29 de Noviembre de 1920.

Las solicitudes se presentarán ante el señor Juez de primera instancia de este partido de Riaza, en término de treinta días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, los aspirantes justificarán su antigüedad en el ejercicio del cargo, y su edad con documentos auténticos y número de habitantes del término municipal, donde desempeñen sus funciones, con certificación expedida por el Instituto Geográfico y Estadístico, constando este pueblo de 273 habitantes, según el último Censo de población.

Santa María de Riaza, a 7 de Enero de 1922.—El Juez municipal sur, Rufino Jiménez.

Juzgado municipal de El Negredo

Don Pedro de la Villa Cerezo, Juez municipal suplente de El Negredo, provincia de Segovia, partido judicial de Riaza.

Hago saber: Que en virtud de orden superior y conforme a lo prevenido en el artículo 5º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, se anuncian vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado para su provisión en propiedad a traslación, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde que el presente anuncio sea inserto en la *Gaceta de Madrid* y en el Boletín Oficial de la provincia, presenten sus solicitudes en el Juzgado de primera instancia de este partido los Secretarios aspirantes.

El número de habitantes de que consta este término, es de doscientos cuarenta y nueve.

Los aspirantes a dicha plaza habrán de justificar con documentos auténticos su edad y antigüedad en el ejercicio del cargo, y el Censo de población en que actualmente ejerza el cargo, con certificación expedida por el Instituto Geográfico y Estadístico.

Dado en El Negredo, a 2 de Enero de 1922.—El Juez municipal suplente, Pedro de la Villa.—P. S. M., El Secretario habilitado, Aurelio Martínez.

RELACIÓN de los individuos que han de constituir la Junta municipal del Censo electoral en el bienio de 1922 a 1923, de los pueblos siguientes:**FRESNO DE CANTESPINO**

PRESIDENTE D. Rufo Arribas Martín

VOCALES D. Inocente Casla Burgos

D. Toribio Sanz Fernández

• Santiago Benito Fernández

• Carlos Fernández Domínguez

• Santiago Pastor Provencio

SUPLENTES D. Germán Gutiérrez Jimeno

• Lorenzo de la Iglesia Martín

• Félix González Dorado

• Saturnino Martínez Herrero

• Manuel Lorenzo Fernández

URUENAS PRESIDENTE D. Felipe Poza Lobo

VOCALES D. Gervasio Martín Velázquez

• Cástor Orcajo Martín

• Román Sanz Guijarro

• José Sebastián Orcajo

• Salustiano Orcajo Blanco

SUPLENTES D. Argimiro Gil Rodríguez

• Santiago Niño Martín

• José Torregó Migueláñez

• Francisco Martín Arribas

SUPLENTES D. Angel Marcos Niño

• Gumersindo Gallego González

• Antonio Matesanz Martín

• Pedro Lucía Mardomingo

128 VALLERUELA DE PEDRAZA PRESIDENTE D. Félix Berzal Alvaro

VOCALES D. Eusebio Alvaro Matesanz

• Toribio Benito Alvaro

D. Juan Alvaro Santamaría
• José Arribas García
SUPLENTES D. Leandro Alvaro Sanz

• Luciano Alvaro Alvaro

• Ambrosio Hernández Cuadrado

101 ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA PRESIDENTE D. Pedro Páez Parra

VOCALES D. Juan Pedro Serrano Melero

• Narciso Páez Melero

• Luis Peña García

• Mariano Melero Abad

SUPLENTES D. Nicolás Parra Alonso

• Martín Sanz Melero

• Mariano Parra Abad

• Simón Hontoria Parra

PERORRUBIO PRESIDENTE D. Gregorio Casla Yagüe

VOCALES D. Isidro Yagüe Casla

• Nicolás Rodrigo Esteban

• Vicente de Antonio Velasco

• Pascual Benito Moreno

• Macario Burgos Pérez

SUPLENTES D. Joaquín Matesanz Sanz

• Eugenio Navajo Benito

• Marcelino Rodríguez

• Cecilio Soto Fernández

SUPLENTES D. Gonzalo González Berzal

• Justo Sanz Hernández

• Juan Asenjo Sanz

• Miguel Benito Navejo

• Mateo Benito Sanz

• Mariano Sanz Miguel

• Marcelino Benito

SUPLENTES D. Santiago Hernández

VOCALES D. Manuel Cristóbal

• Eugenio Moreno

• Pablo Martín

• Miguel Burgos

• Marcelino Benito

SUPLENTES D. Matías Sanjuán

• Juan de Frutos

• Manuel Moreno

• Feliciano Heras

• Ignacio Muñoz

VALLE DE TABLADILLO PRESIDENTE D. Francisco Asenjo Vela

VOCALES D. Daniel Peña Lobo

• Román González Lobo

• Raimundo Lobo García

• Miguel Peña Poza

• Santiago Poza Poza

• Bonifacio Gómez Gómez

SUPLENTES D. Santiago Lobo Pintos

• Valentín Peña Peña

• Benito Poza Poza

• Juan Fresnillo García

• Angel García Martín

MARUGÁN PRESIDENTE D. Román Díaz Alvarez

VOCALES D. Esteban Tardón Heredero

• Marcos Díaz Alvarez

• Juan Piñós García

• Bonifacio Rivilla Garay

• Felipe García Hernández

• Eduardo Marugán Peláez

SUPLENTES D. Jerónimo González Marugán

• Santos Salcedo

• Marcelino González Rivilla

• Nemesio Rivilla Garay

• Juan Domingo Sastre

• Bonifacio Tardón Heredero

102 ALDEONSANCHO PRESIDENTE D. Ceferino Martín Díez

VOCALES D. Ciriaco Sacristán Rivero

• Aureliano Martín Díez

• Francisco Barrio Frutos

• Manuel Tomero Pascual

SUPLENTES D. Deogracias Martín Alonso

• Felipe Martín Díez

• Fermín Matesanz Díez

• Valentín de Miguel Merino

• Eulalio Martín Benito

147 COBOS DE FUENTIDUENA PRESIDENTE D. Nicolás Nuño Guijarro

• Santos Ponce

• Fulgencio Domínguez

120 SAN MARTÍN Y MUDRIÁN PRESIDENTE D. Tomás Sanjuán Expósito

VOCALES D. Zacarías Gómez Ródenas

• Simón Serrano Martín

• Eugenio Barbudo García

• Mariano Gómez Cisneros

SUPLENTES D. Máximo Ródenas García

• Quintín da la Fuente Gómez

• Gregorio de Pablo Valle

• Esteban García Martín

• Anacleto Sebastián Matey

209 GUARDIA CIVIL COMANDANCIA DE SEGOVIA ANUNCIO En cumplimiento a la vigente ley de caza y Real decreto del 15 de Septiembre de 1920, se procederá el día 1.º de Febrero próximo, a hora de las once, en la casa-cuartel de esta Comandancia, a la venta en pública subasta de varias escopetas, así como a la de la charrería de algunas armas prohibidas, recogidas a infractores a dichas disposiciones. Segovia, 16 de Enero de 1922.— El Teniente Coronel, primer Jefe, Esteban Lucha Esteban. 185 Sociedad Hidro-eólica de Aguilafuente En virtud de lo que preceptúa el artículo 21 de los estatutos por que se rige esta Sociedad, el Consejo de Administración ha acordado convocar a los señores accionistas a Junta general ordinaria, para el día treinta del actual, a las dos de la tarde, en el domicilio social. Lo que se hace público por el presente a fin de que llegue a conocimiento de los mismos. Aguilafuente, 12 de Enero de 1922.— El Secretario, Miguel Catallán. IMPRENTA PROVINCIAL